



435

DECRETO N°

TEMUCO,

13 SET. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud Atención Primaria de Salud Municipal.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.089 del 14 de Diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2016.
- 5.- Res. Exta N° 5683 del 31.08.2016 que aprueba Convenio de Programa de Apoyo a la Atención Primaria, suscrito el 28.07.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese Convenio de Programa de Apoyo a la Atención Primaria, (C.Costos 32.07.00), suscrito el 28.07.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El Gasto estimado de \$ 19.624.000.- será destinado a los fines señalados en la cláusula tercera del Convenio.
- 3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



CVB/MSN/CPV/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indicado
- Of de Partes Municipal
- Departamento de Salud





Gobierno
de Chile

REF.: APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR - MUNICIPALIDAD DE TEMUCO".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5683

MMK/FPH/MLTA

TEMUCO, 31 AGO 2016

VISTOS:

- 1.- Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR - MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", de fecha 28 de julio de 2016, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las partes con fecha 28 de julio de 2016, celebraron convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR - MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Decreto Nº 126, de 2015, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR - MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", de fecha 28 de julio de 2016, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, a 28 de Julio de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat Nº 969, representado por su Director (T y P) Dr. **MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su

Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un "Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa está aprobado por Resolución Exenta N° 651, de 04 de Junio de 2012, del Ministerio de Salud, y por Resolución N° 771, de fecha 14 de Junio de 2016, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos del "Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, año 2016"; ambas resoluciones se entienden incorporadas en el presente convenio y las partes declaran conocer.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes metas e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud:

- **Objetivo Específico:** Mejorar las condiciones de los Equipos de Salud Local, respecto de los recursos humanos, bienes y Servicios necesarios para aumentar la eficacia en la atención de salud, efectuada en los establecimientos municipales de atención primaria.

Objetivo de Mejora	Actividades	Indicadores	Verificadores	Meta
Implementar estrategias que permitan fortalecer las atenciones de salud hasta las 20.00 horas.	Brindar acceso a la atención de salud hasta las 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 13 horas.	Contar con prestaciones de salud adicionales a las programadas vía per cápita de a lo menos un profesional en jornada de extensión horaria.	Copia de Agenda Médica del Profesional en horario de Extensión.	Alcanzar el 100% de la Ejecución de las actividades asociados a los recursos del Programa.
	Disponer de calendario del profesional y del TENS de farmacia de turno de todo el mes.	Cumplimiento del 90% de las prestaciones de salud otorgadas en extensión horaria programadas para el mes.	Correo electrónico que remite documento con calendario mensual de extensión horaria a Referente Técnico Servicio.	

Adquisición de Medicamentos pertenecientes al arsenal farmacológico de APS.	de los Medicamentos pertenecientes al arsenal farmacológico de APS.	Contar con el 100% de Resaldos Contables de Adquisición de Medicamentos ingresados en sistema de Monitoreo de Convenios.
---	---	--

CUARTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de \$ **19.623.350.-**

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, en dos cuotas iguales, mensuales, por el tiempo de vigencia del convenio. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio; la segunda, al mes siguiente de la primera cuota, durante la vigencia del presente convenio.

La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará la evaluación del cumplimiento de los indicadores asociados al objetivo específico señalado precedentemente; dicha evaluación tendrá fecha de corte **el 30 de Julio** y a contar de esa fecha, en el caso de prórroga del convenio, la respectiva fecha de corte será los días **30** de cada mes de desarrollo del programa (de conformidad a la cláusula Décimo tercera). Para cumplir lo anterior, el Municipio deberá informar al Servicio de Salud, de cada meta comprometida, el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte, de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

SEPTIMA: La evaluación y la prórroga de este convenio, en su caso, se realizarán en base al cumplimiento de metas e indicadores, cuya descripción se encuentra en la cláusula tercera precedente y en el Programa, anexo a este convenio y que se entiende formar parte del mismo.

OCTAVA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

NOVENA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMO PRIMERA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera y cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria de Salud y Red Asistencial y/o el Departamento de

Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas y/o previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

DECIMO CUARTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha de 06 Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126, de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- IMPÚTESE, el gasto que irroga el presente Convenio, al presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, Ítem, 24 03 298.

3.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Municipio, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE



MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

25.08.2016N° 1393
DISTRIBUCIÓN:
Municipalidad (2)
Subsecretaría de Redes
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico
Archivo



**CONVENIO DE PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR – MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, a 28 de Julio de 2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat N° 969, representado por su Director (T y P) Dr. **MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un "Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa está aprobado por Resolución Exenta N° 651, de 04 de Junio de 2012, del Ministerio de Salud, y por Resolución N° 771, de fecha 14 de Junio de 2016, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos del "Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, año 2016"; ambas resoluciones se entienden incorporadas en el presente convenio y las partes declaran conocer.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes metas e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud:

- **Objetivo Específico:** Mejorar las condiciones de los Equipos de Salud Local, respecto de los recursos humanos, bienes y Servicios necesarios para aumentar la eficacia en la atención de salud, efectuada en los establecimientos municipales de atención primaria.



Objetivo de Mejora	Actividades	Indicadores	Verificadores	Meta
Implementar estrategias que permitan fortalecer las atenciones de salud hasta las 20.00 horas.	Brindar acceso a la atención de salud hasta las 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 13 horas.	Contar con prestaciones de salud adicionales a las programadas vía per cápita de a lo menos un profesional en jornada de extensión horaria.	Copia de Agenda Médica del Profesional en horario de Extensión.	Alcanzar el 100% de la Ejecución de las actividades asociados a los recursos del Programa.
	Disponer de calendario del profesional y del TENS de farmacia de turno de todo el mes.	Cumplimiento del 90% de las prestaciones de salud otorgadas en extensión horaria programadas para el mes.	Correo electrónico que remite documento con calendario mensual de extensión horaria a Referente Técnico Servicio.	
	Adquisición de Medicamentos pertenecientes al arsenal farmacológico de APS.	Contar con el 100% de los Medicamentos pertenecientes al arsenal farmacológico de APS.	Respaldos Contables de Adquisición de Medicamentos ingresados en sistema de Monitoreo de Convenios.	

CUARTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 19.623.350.-**

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, en dos cuotas iguales, mensuales, por el tiempo de vigencia del convenio. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio; la segunda, al mes siguiente de la primera cuota, durante la vigencia del presente convenio.

La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará la evaluación del cumplimiento de los indicadores asociados al objetivo específico señalado precedentemente; dicha evaluación tendrá fecha de corte **el 30 de Julio** y a contar de esa fecha, en el caso de prórroga del convenio, la respectiva fecha de corte será los días **30** de cada mes de desarrollo del programa (de conformidad a la cláusula Décimo tercera).

Para cumplir lo anterior, el Municipio deberá informar al Servicio de Salud, de cada meta comprometida, el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte, de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

SEPTIMA: La evaluación y la prórroga de este convenio, en su caso, se realizarán en base al cumplimiento de metas e indicadores, cuya descripción se encuentra en la cláusula tercera precedente y en el Programa, anexo a este convenio y que se entiende formar parte del mismo.



OCTAVA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

NOVENA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMO PRIMERA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera y cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria de Salud y Red Asistencial y/o el Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas y/o previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

DECIMO CUARTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y Decreto Alcaldicio Nº 4.368 de fecha de 06 Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo Nº 126, de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

